

Resolución Jefatural No. 027 - 2014-AGN/J

Lima, 30 ENE 2014

VISTO, la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por doña Julia Ydalia Loayza Manrique (Registro Nº 140469) y el Informe Nº 035 -2014-AGN/OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

PACHING TO THE STATE OF THE STA

Que, la regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales se encuentra regulado en la Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J, Nº 265-2009-AGN/J y Nº 034-2010-AGN/J;





Que, el artículo 4º Ámbito de Aplicación de la Directiva señalada en el párrafo precedente establece que: son de aplicación obligatoria para todos aquellos instrumentos notariales protocolares pertenecientes al registro de escrituras publicas señaladas en los incisos a), c), d) y e) del artículo 37º del Decreto Legislativo Nº 1049, Ley del Notariado, que tienen el carácter de irregular y que se encuentran bajo la custodia del Archivo General de la Nación, los Archivos Regionales, Sub Regionales o Provinciales;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5º de la Directiva son escrituras públicas o actas notariales protocolares irregulares aquellas que presentan las siguientes observaciones: i) Falta de firma del Notario, ii) Falta de firma de los comparecientes (otorgantes, testigos a ruego y/o testigos instrumentales), iii) No contienen las generales de ley de los comparecientes, iv) No contienen la conclusión de la escritura; y v) Falta completar espacio vacío;

Que, según lo establece el artículo 6º de la Directiva los requisitos de admisibilidad que deberán presentarse al solicitar la regularización administrativa, son los siguientes:

- a) El formato de solicitud debidamente llenado y firmado por el solicitante.
- b) La Constancia de Escritura Pública Irregular o Acta Notarial Protocolar, según sea el caso, expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales, en el caso del Archivo General de la Nación, con una antigüedad no mayor a tres meses.
- c) El recibo de pago de la tasa establecida en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Archivo General de la Nación para la regularización administrativa de escrituras públicas y actas notariales protocolares.

d) Copia fotostática del documento de identidad del solicitante.

Que, según lo establecido en el artículo 7º de la Directiva señalada, el solicitante de la regularización administrativa deberá consignar en el formato el nombre del Notario que la llevará a cabo, a efectos de autorizar su intervención;

Que, mediante documento ingresado con Registro Nº 140469 del 28 de enero de 2014 (obrante a fojas uno), doña Julia Ydalia Loayza Manrique solicita la regularización administrativa del instrumento público notarial protocolar que se señala en el sétimo considerado de la presente resolución. Para tal efecto acompaña a su solicitud copia fotostática de su Documento Nacional de Identidad vigente (obrante a fojas cuatro), el recibo de pago correspondiente al procedimiento de regularización administrativa de escrituras públicas o actas notariales protocolares (obrante a fojas tres) y la Constancia de Escritura Pública Irregular expedida por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales con fecha 27 de enero de 2014 (obrante a fojas dos);

Que, la recurrente solicita la regularización administrativa de la escritura pública de anticipación de legítima hereditaria de fecha dos (02) de febrero de mil novecientos ochenta y siete (1987), otorgada ante el ex Notario Dr. Daniel Céspedes Marin por Luciano Lertora Cademartori y doña Marisa Aste Casaretto a favor de su hija Marta Fiorella Lucia Aste;

Que, de acuerdo al artículo 107° de la Ley Nº 27444, "Cualquier administrado con capacidad jurídica tiene derecho a presentarse personalmente o hacerse representar ante la autoridad administrativa, para solicitar por escrito la satisfacción de su interés legítimo (...);

Que, el numeral 1) del artículo 113º, concordante con el artículo 115º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que todo escrito que se presenta ante cualquier entidad debe contener lo siguiente: "nombres y apellidos completos, domicilio y número de documento nacional de identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente";

Que, la solicitante Julia Ydalia Loayza Manrique no acredita su calidad de representante, ni su interés legítimo para intervenir en un procedimiento de regularización administrativa de escritura pública, pues no es parte interviniente en la escritura pública de anticipación de legítima hereditaria;

Que, estando a las disposiciones contenidas en el artículo 9º de la Directiva, corresponde a ésta Jefatura emitir resolución, previo informe técnico-legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica, acerca de la procedencia o improcedencia de la solicitud del recurrente;

Estando al Informe № 035 -2014-AGN/OGAJ;



Resolución Jefatural No. 027 - 2014-AGN/J

De conformidad con la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Directiva Nº 006-2008-AGN/DNDAAI aprobada por Resolución Jefatural Nº 483-2008-AGN/J y modificada por las Resoluciones Jefaturales Nº 072-2009-AGN/J y Nº 265-2009-AGN/Jy Nº 034-2010-AGN/J, la Ley Nº 29565, "Ley de Creación del Ministerio de Cultura" y el Decreto Supremo Nº 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente la solicitud de regularización administrativa de escritura pública presentada por la administrada Julia Ydalia Loayza Manrique por los fundamentos de hecho y de derecho que se exponen en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Notificar, dentro del plazo de ley, la presente resolución a la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

DO WWW

LIE PABLO ALFONSO MAGUINA MINAYA

Jefe Institucional